CONTRIBUCIÓN DE OCEANA A LA CONSULTA DE LA COMISIÓN SOBRE EL EMPLEO DE REDES DE ENMALLE A LA DERIVA DE PEQUEÑA ESCALA

(No. Registro Comunitario de transparencia No. 47937943241-80)

SEPTIEMBRE 2013

1. Consideraciones generales de Oceana sobre la consulta

Oceana, celebra la consulta iniciada por la Comisión ya que considera necesario armonizar la normativa que contempla el uso de redes de deriva para la captura de especies altamente migratorias en Europa y por la flota Europea. La finalidad ha de ser **asegurar que los medios de inspección y control de los Estados Miembros están dotados de herramientas legales claras e inequívocas que permitan la identificación de estas redes prohibidas de manera uniforme en todos los Estados Miembro así como la adopción de medidas de acuerdo con el Reglamento (EC) No.1005/2008[1] como actividades de pesca INDNR**.

Paralelamente, la organización de conservación marina quiere señalar la existencia de redes de enmalle a la deriva aún hoy en la flota costera cuya actividad puede estar vulnerando la normativa existente. En particular, el empleo de artes para la captura de pequeños túnidos en aguas del Mediterráneo o la existencia de licencias para la pesca con redes de enmalle a la deriva en el Báltico.

No obstante, la organización de conservación marina no puede mostrarse a favor de la opción planteada por la Comisión Europea respecto a la posibilidad de extender la prohibición a algunas redes de deriva de pequeña escala. Oceana no se muestra a favor de una prohibición absoluta o parcial de las redes de enmalle a la deriva actualmente autorizadas, independientemente de su longitud y/o especies objetivo por la amplitud del término y los *métiers* y número de embarcaciones que resultarían afectados. La actual definición de "red de enmalle a la deriva" contemplada en el Reglamento (EC) No.809/2007[2] incluiría multitud de artes de enmalle y trasmallo empleadas de manera permanente o estacional en las costas europeas por la flota costera artesanal. Oceana considera además los siguientes puntos:

- No existe una catalogación y descripción detallada de estos artes, ni de los *métiers* de la flota pesquera artesanal, ni información sobre su impacto en especies protegidas.
- La imposibilidad de ejercer un control de una posible prohibición dada la dificultad para establecer medidas técnicas homogéneas que permitan un control efectivo, la dispersión de las embarcaciones en puertos minoritarios, la ausencia de un Sistema de Seguimiento de buques (VMS) debido a la pequeña eslora de las embarcaciones,

[1] Reglamento (CE) No.1005/2008 del Consejo del 29 de Septiembre de 2008 por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.
[2] Reglamento (CE) No.809/2007 del consejo de 28 de Junio 2007 por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 894/97, (CE) n° 812/2004 y (CE) n° 2187/2005 en lo que se refiere a las redes de enmalle de deriva.

- La posible disponibilidad de que se activen instrumentos de compensación para la flota afectada, en ausencia total de datos, lo que generaría impactos asociados que ya han sido demostrados por planes de compensación anteriores.

Por otra parte Oceana considera absolutamente necesario que la UE relance el compromiso internacional adoptado contra este arte de pesca, reforzando las medidas existentes y ampliándolas en aquellas Organizaciones Regionales de Pesca en las que sea necesario.

Concretamente, ante una posible revisión del régimen comunitario para el empleo de redes de deriva, Oceana se muestra a favor del desarrollo de las siguientes iniciativas legislativas:

1.- La adopción de un nuevo Reglamento que englobe y armonice el régimen por el que se regulan las redes de deriva en Europa y para la flota europea, que incluya, en particular**, la prohibición del uso de artes de enmalle para la captura de especies altamente migratorias.**

2.- El examen exhaustivo de las medidas de aplicación y control de la prohibición de redes de deriva que se han adoptado y puesto en práctica en todos los Estados Miembro, indistintamente, y la adopción de las medidas oportunas. A modo de ejemplo, sobre el uso extendido de redes de deriva para la captura de pequeños túnidos y especies asociadas principalmente melvas (*Auxis* spp.) y bonito (*Sarda sarda*).

2.- La necesidad de adoptar en ICCAT de una Recomendación por la que se prohíbe el use de redes de deriva para la captura de especies altamente migratorias en toda el área de competencia y garantizar la aplicación generalizada de medidas vinculantes para la total prohibición del uso de estas redes en las OROP correspondientes.

2. Información disponible sobre redes de enmalle a la deriva de pequeña escala en la UE

Con objeto de la presente consulta, Oceana ha considerado tres grupos de redes de enmalle. Los dos primeros, cubiertos por la actual definición de red de enmalle a la deriva tal y como se contempla en el Reglamento (EC) No. 809/2007. Los grupos se detallan a continuación:

- Grupo 1. Redes de enmalle a la deriva empleadas ilegalmente para la captura de especies incluidas en el anexo VIII del Reglamento (EC) No.1239/98[3].

- Grupo 2. Redes de enmalle a la deriva legales de pequeña escala empleadas para la captura de especies autorizadas que no excedan los 2,5km, objeto de esta consulta.

- Grupo 3. Redes de enmalle de fondo, mixtas o combinadas con potencial para ser empleadas en la captura de especies altamente migratorias.

Grupo 1

Desde sus inicios en Europa, Oceana ha desarrollado una intensa campaña para la aplicación de la prohibición del uso de redes de deriva para la captura de especies altamente migratorias, en la UE,

[3] Reglamento (CE) nº 1239/98 del Consejo de 8 de junio de 1998 que modifica el Reglamento (CE) nº 894/97 por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros.

Marruecos y Turquía, con particular énfasis en la observación sobre el terreno y cuyos resultados pueden consultarse en distintos informes[4].

Oceana extrae varias conclusiones de años de experiencia sobre el terreno sobre las pesquerías ilegales de redes de deriva para la captura de grandes pelágicos, en particular las dirigidas a pez espada (*Xiphias gladius*), juveniles de atún rojo (*Thunnus thynnus*) y bonito (*Thunnus alalunga*):

- El uso de redes de deriva ilegales en el Mediterráneo ha remitido sustancialmente, hasta puertos muy concretos, principalmente italianos situados en el área de Palermo y Calabria[5], siendo actualmente una cuestión de voluntad política del Estado Miembro en materia de aplicación y control tal y como demuestran sucesivos casos en la Corte Europea de Justicia[6].

- La identidad de los buques y armadores que desarrollan esta práctica ilegal está avalada por las identificaciones de distintas entidades, incluida Oceana, desde el año 1992 a las más recientes[7]. **Existe una repetición constante de determinadas unidades y operadores desde hace más de 20 años**. Lo que implica que estamos ante un caso de pesca INDNR en los términos definidos **por el Reglamento (EC) No.1005/2008, frente al que aún no se han tomado las medidas correspondientes. En ningún caso se trata de un vacío legal.**

Sin embargo, la organización de conservación marina considera que sí continua habiendo un problema de carácter normativo y de control en lo referente al empleo ilegal de este arte de pesca para la captura de pequeños túnidos, cubiertos por la prohibición como melvas (*Auxis* spp) y bonito (*Sarda sarda*).

En particular, las pesquerías con redes de enmalle a la deriva para estas especies se encuentran bastante extendidas la costa Mediterránea y Estrecho de Gibraltar, desarrollándose de manera estacional. En el caso concreto de Italia la normativa actual que restringe la luz de malla máxima de las redes de deriva a 10 cm[8], permite *de facto* la captura de especies prohibidas. La Tabla 1. Contiene algunos ejemplos empleados en las costas italianas y españolas.

---

[4] Algunos de los informes de Oceana disponibles para consulta:
Flota mediterránea. 2009. http://oceana.org/sites/default/files/pez_espada_y_redes_de_deriva.pdf
Flota italiana 2007. http://oceana.org/sites/default/files/reports/Rederos_Italianos_2007_ESP.pdf
Flota francesa 2007.
http://oceana.org/sites/default/files/reports/Thonaille_uso_redes_deriva_flota_francesa_del_Mediterraneo_oct2006_SPA.pdf

[5] *http://www.sicilianews24.it/pesca-blitz-a-palermo-sequestrati-4200-chili-di-tonno-e-spadare-16053.html; http://www.geapress.org/altre-news/gioia-tauro-rc-pesca-illegale-con-reti-da-posta-e-spadare/45481*

[6] Corte Europea de Justicia, ver por ejemplo casos: 249/08 Comisión contra Italia y caso 556/07 Comisión contra Francia.

[7] Identificaciones de Greenpeace en la campaña a bordo del Rainbow Warrior en 1992, campañas de Oceana en 2005, 2006, 2007 y 2008. Resultados de los programas de inspección de la Guardia Costiera italiana hasta el año 2011.

[8] Decreto Ministeriale 21 Settembre 2011. Ministero delle Politiche Agricole e Forestale.

Tabla 1. Ejemplos de redes de deriva ilegales para pequeños túnidos[9]			
Nombre local	**Especie objetivo**	**Luz de malla**	**País/Región**
Bonitera, bonitolera, arte claro	*Auxis rocheii, Seriola dumerili, Sarda sarda*	8-10 cm	España/Mediterráneo
Melvera	*Auxis rochei, Sarda sarda*	7-8 cm	España/Mediterráneo
Bisara	*Auxis spp, Thunnus thynus juvenil*	9 cm	Italia/Tirreno
Scurmara	*Scomber scombrus, Auxis spp.*	7,6	Italia/Tirreno

Adicionalmente, y en el marco de esta consulta, **la Comisión ha de recabar la información de los Estados miembros relativa al estado de aplicación de la prohibición de redes de deriva para la captura de pequeños túnidos, y adoptar las medidas oportunas** para garantizar la eliminación del empleo de este arte.

Grupo 2

Las redes de enmalle a la deriva de pequeña escala (2,5 km de longitud) tal y como se encuentran definidas por el Reglamento (CE) No.809/2007 empleadas para la captura de especies autorizadas, cubre un amplio espectro de artes de pesca empleadas por la flota artesanal comunitaria. Según el Registro Comunitario de la flota pesquera[10], únicamente hay un total de 3.213 embarcaciones con licencia para el empleo de este tipo de redes. No obstante, cabe resaltar que la actual definición cubre otros artes no contemplados por el código GND, como trasmallos que pueden operar sin estar fijados al fondo.

[9] Extraido de las siguientes fuentes:
Ferretti M., Mangano A., Manzueto L., Palladino S. & E. Tarulli (1995). Le reti derivanti. *Quaderni ICRAM* n.13: 124 pp.;
Fernandez Cortés J & F. Zurita Manrubia (2003). Catálogo de Artes Aparejos y utensilios de pesca del litoral andaluz. Viceconsejería, Servicio de Publicaciones y Divulgación. Junta de Andalucía.
[10] Consulta realizada para la flota activa en Septiembre 2013. http://ec.europa.eu/fisheries/fleet/index.cfm

Cuadro 1.Número de embarcaciones con licencia para el empleo de redes de enmalle a la deriva (GND) por Estado Miembro[11]

Oceana considera además que estas cifras no son representativas de la flota total que puede estar operando en la UE por distintos motivos:

- El Registro comunitario sólo contempla dos licencias genéricas. Sin embargo, a nivel de los Estados miembro puede existir un sistema multilicencia, o bien se elaboran censos genéricos (por ejemplo, "artes menores") que son transmitidos al registro comunitario.
- Estos artes de pesca se emplean de manera estacional, alternándolos con otros que resultan más relevantes en términos económicos o de esfuerzo al final del año, y que son los que resultan reflejados en el Registro Comunitario.

Hay varios casos significativos sobre la falta de validez de las cifras contempladas en el registro para evaluar el empleo de estos artes en la Unión Europea, y poco o ningún dato sobre las características de esta flota artesanal.

A modo de ejemplo, resulta sorprendente que en países bálticos como Suecia o Polonia, donde existe una prohibición total del uso de redes de deriva en vigor desde 2008[12] el número de licencias en el registro de ambos países suman 327 licencias.

Por otra parte España, que no consta de ninguna licencia para el empleo de redes de enmalle a la deriva, siempre según el Registro Comunitario, alberga sin embargo una gran variedad y riqueza de artes de enmalle a la deriva, cubiertas por la definición comunitaria y empleadas para la captura de especies autorizadas, tanto en zonas costeras como estuarinas, algunas de las cuales se muestran como ejemplo en la Tabla 2. Es importante resaltar que, en la mayoría de los casos, las redes suelen superar la longitud máxima de 2,5 km establecida para el empleo de este arte.

[11] Cifras correspondientes a la flota activa, extraídas del Registro Comunitario de la flota pesquera.
[12] Reglamento (CE) No.2187/2005 del Consejo del 21 de diciembre del 2005 relativo a la conservación, mediante medidas técnicas, de los recursos pesqueros en aguas del Mar Báltico, los Belts y el Sund, por el que se modifica el Reglamento (CE) no 1434/98 y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 88/98.

Tabla 1. Ejemplos de artes autorizados de enmalle a la deriva empleadas en España[13]			
Nombre local del arte	**Especie/s objetivo**	**Luz de malla**	**Región en la que se emplea**
Volaera	*Cheilopogon heterutus; Dactylopterus volitans*	4cm	Mediterráneo
Sardinal	*Sardina pilchardus*	3-4 cm	Mediterráneo
Arte blanco	*Argyrosomus regius, Galeorhinus galeus, pagélidos, otros.*	10 cm	Atlántico y Mediterráneo
Xeito	*Sardina pilchardus, Engraulis encrasicholus.*	2,3-4 cm	Atlántico
Mugileira	*Mugil cephalus*	7cm	Atlántico, estuario

Por lo tanto, Oceana considera que no existe información detallada ni un censo exhaustivo de las artes de enmalle a la deriva de pequeña escala cubiertos por esta consulta, ni un conocimiento lo suficientemente detallado tanto del empleo de estos artes y, mucho menos, de su posible impacto sobre especies protegidas.

Oceana considera que con los niveles actuales de información, una prohibición total de las redes de enmalle a la deriva no está justificado, ni el balance entre los potenciales beneficios para el medio ambiente y la amplitud de su impacto en la flota artesanal adecuadamente evaluado. No obstante, la organización de conservación marina no descarta la posibilidad de que ésta pueda considerarse una opción legislativa en un futuro, siempre y cuando se disponga de la información necesaria.

Grupo 3

Actualmente, no existe ninguna provisión en la UE que regule la captura de especies altamente migratorias por otros artes de enmalle como las redes de enmalle de fondo o las mixtas, a excepción del Mediterráneo[14] donde la captura de algunas especies del Anexo I de UNCLOS se encuentra incluida, excluyendo otras como las melvas (*Auxis* spp.), lo que resulta a todas luces contradictorio con el actual régimen comunitario para las redes de enmalle a la deriva.

[13] Fuentes consultadas:
Fernandez Cortés J & F. Zurita Manrubia (2003). Catálogo de Artes Aparejos y utensilios de pesca del litoral andaluz. Viceconsejería, Servicio de Publicaciones y Divulgación. Junta de Andalucía.;
Fariña Castro M. Artes e aparellos de pesca empregados en Galicia. Consellería da Pesca. ;
Edicto 001/2008 de pesca en el tramo internacional del río Miño. Comisión permanente internacional del río Miño.;
http://www.osalnes.com/cataloga/ap/ficha-es/?id=1932

[14] Reglamento (CE) No.1967/2006 del Consejo de 21 de diciembre 2006 relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el Mar Mediterráneo y por el que se modifica el Reglamento (CEE) no 2847/93 y se deroga el Reglamento (CE) no 1626/94.

Se tiene constancia, por ejemplo, del empleo de redes mixtas en el Mediterráneo para la captura de pez espada de mayor tamaño que nada a mayores profundidades. Esta práctica es ilegal según el Reglamento Mediterráneo, y aunque no se tiene constancia de su utilización en Atlántico Nordeste, sería sin embargo legal en esta región.

Oceana recomienda que la prohibición del empleo de redes de enmalle a la deriva para la captura de especies altamente migratorias se extienda a todos los artes de enmalle, a todas las especies incluidas en el Anexo 1 de UNCLOS, para todas las regiones europeas, y para todos los buques comunitarios a fin de obtener una normativa robusta y homogénea.

3.- Propuesta de Oceana para un nuevo marco normativo

En el ámbito de esta consulta, y a fin de homogeneizar la normativa existente y asegurar la aplicación, Oceana propone la elaboración de un Reglamento único para el uso de redes de deriva en la Unión Europea y para la flota comunitaria.

Fuera del ámbito de esta consulta, Oceana considera que de facto **las pesquerías de especies altamente migratorias deberían ser efectuadas exclusivamente con artes de palangre, cerco y trampa**.

Oceana propone la consideración los siguientes aspectos para un nuevo marco normativo:

1. Prohibición del uso de redes de enmalle para la captura de todas las especies altamente migratorias detalladas en el Anexo I de UNCLOS, en aguas comunitarias y por la flota comunitaria. Mantenimiento de la prohibición total en el mar Báltico.
2. Medidas técnicas que permitan un procedimiento de identificación e inspección claro e inequívoco para cada uno de los artes de pesca cubierto por la prohibición descrita en el punto (2). Entre las posibilidades contempladas en la consulta, Oceana quiere resaltar las siguientes consideraciones:

    a. Luz de malla. En redes de enmalle a la deriva la adopción de una luz de malla única sólo garantizaría la exclusión de especies altamente migratorias con mallas inferiores a los 5 cm[15].
    b. Coeficiente de armado. En las redes de deriva en el Mediterráneo el coeficiente de armado resulta determinante, dado que la capacidad de enredo del arte radica en este parámetro que oscila entre 0,5-1 tal y como demuestra la bibliografía disponible[16]
    c. Distancia a costa. Oceana considera este parámetro irrelevante en los términos de la consulta debido a las diferencias en la orografía marina existente en las costas de los distintos Estados miembro, tal y como ha demostrado el caso italiano en lugares como las Islas Eolias.

3. Medidas encaminadas a la inspección y control.

[15] Tal y como se refleja en otras secciones de este documento, la captura de melvas (*Auxis* spp.) se desarrolla en muchos puntos del Mediterráneo con redes de enmalle a la deriva con una luz de malla de 5 cm)

[16] Por ejemplo:
M. Ferreti (1990). Les fillets maillants dérivants. Caracteristiques et développement. Col.Vol.Sci. Pap. ICCAT, 33:143-151. ;
Ferretti M., Mangano A., Manzueto L., Palladino S. & E. Tarulli (1995). Le reti derivanti. *Quaderni ICRAM* n.13: 124 pp.

a. Prohibición de la tenencia a bordo de más de un arte de pesca por marea.
b. Prohibición de la tenencia a bordo, transporte o almacenamiento de redes de enmalle a la deriva fuera de los parámetros que se contemplen en el punto (3).
c. Aceptación de las marcas características de la captura efectuada con red de enmalle en especies no autorizadas como evidencia de pesca ilegal.

4.- Aplicación de las Resoluciones de Naciones Unidas en OROP

Más de 20 años después de las medidas adoptadas por la Asamblea General de Naciones Unidas contra el uso de redes de deriva a gran escala aún hoy muchas Organizaciones Regionales de Pesca (OROP) no han adoptado las medidas vinculantes oportunas para la eliminación del uso de este arte de pesca o no las aplican. Tal es el caso de la Comisión de Túnidos del Océano Índico (IOTC) donde una parte sustancial de las capturas de túnidos se efectúan con redes de deriva a gran escala y únicamente existe una Resolución[17] prohibiendo el uso de redes de deriva en alta mar que excluye la Zona Económica Exclusiva de los estados ribereños.

Más relevante para aguas comunitarias, la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT) establece a través de su Recomendación [03-04][18] una prohibición total del uso de redes de deriva para la captura de especies altamente migratorias en el mar Mediterráneo. Contradictoriamente, aún no existe ninguna medida vinculante similar para el Océano Atlántico. Este hecho resulta más significativo aún si además se tiene en cuenta que Marruecos, con una larga tradición en el empleo de este arte de pesca, desarrollan pesquerías de especies altamente migratorias tanto en aguas atlánticas como mediterráneas.

Oceana considera que la Unión Europea ha de liderar la adopción de medidas vinculantes contra el empleo de redes de deriva para la captura de especies altamente migratorias y la aplicación de las mismas, comenzando de manera inmediata con la propuesta de una Recomendación en ICCAT para la prohibición del uso de redes de deriva en toda el área bajo competencia de la Comisión.

[17] *http://www.iotc.org/files/CMM/IOTC%20%20Collection%20of%20ACTIVE%20CMMs%2020%20June%202012.pdf*
[18] Recomendación ICCAT [03-04]sobre pez espada del Mediterráneo.